

07 OCT. 201



**SOCIEDAD DE GESTION
DE LOS DERECHOS DE LOS
PRODUCTORES AUDIOVISUALES**

29 SEP 2004

EGEDA-ECUADOR

**REGLAMENTO DE REPARTO DE
DERECHOS**

9



7. OCT. 20

29 SEP 2004

I. AMBITO DE APLICACIÓN

El Reglamento de Reparto regula la distribución de la recaudación proveniente de la gestión colectiva de los derechos de autorización y remuneración de las obras y grabaciones audiovisuales en Ecuador.

También regula la distribución de los ingresos procedentes de la gestión de la Entidad en el extranjero, a través de EGEDA ESPAÑA.

Las modificaciones al presente reglamento se deberán realizar por acuerdo entre EGEDA ECUADOR y EGEDA ESPAÑA.

II. UTILIZACIÓN

En los casos y circunstancias no previstos en este Reglamento, el Consejo Directivo de la Entidad, junto con EGEDA ESPAÑA, decidirán de acuerdo con la ley, los usos nacionales e internacionales, los principios generales del derecho, la jurisprudencia y la doctrina nacional e internacional.

III. RELACIONES CON LA ENTIDAD DE GESTION DE DERECHOS DE LOS PRODUCTORES AUDIOVISUALES

EGEDA ECUADOR se ocupará de asegurar la percepción de los derechos a través de los acuerdos mantenidos con EGEDA-ESPAÑA, distribuyendo entre los titulares de derechos que represente las sumas recibidas.

IV. NORMAS DE REPARTO

Se observará en forma inequívoca y absoluta que "El reparto de los derechos recaudados se efectuará equitativamente entre los titulares de las obras o producciones utilizadas, con arreglo a un sistema predeterminado y que excluya la arbitrariedad".

De acuerdo con el artículo 112 de la Ley de Propiedad Intelectual y letra f) del artículo 35 del Reglamento a la cita Ley, la Entidad de gestión está obligada a "aplicar sistemas de distribución real que excluyan la arbitrariedad, bajo el principio de un reparto equitativo entre los titulares de derechos, en forma efectivamente proporcional a la utilización de las obras, interpretaciones o producciones, según el caso".



07 OCT. 2010

29 SEP 2004



Se regirán por las siguientes reglas:

1. Los importes recaudados por la Entidad en cumplimiento de sus fines, previa deducción de las cantidades a las que se refiere el párrafo siguiente, se distribuirán entre las obras utilizadas, en proporción al grado de utilización y conforme al tipo de derecho de que se trate.

Quando los derechos provengan de autorizaciones generales de la totalidad del repertorio, el reparto podrá favorecer, dentro de los límites de la equidad y excluyendo la arbitrariedad, las obras y grabaciones de interés cultural, así como las difundidas en su versión original.

2. De los importes recaudados se tomará el 30% como lo dispone la Ley de Propiedad Intelectual y se tendrán en cuenta para los siguientes fondos:

- a) Los recursos sociales correspondientes al descuento de recaudación a los que se refiere la letra a) del numeral 2 del artículo 67 del Estatuto de Egeda Ecuador.
- b) Los recursos sociales correspondientes al descuento de administración previsto en la letra b) del numeral 2 artículo 67 de lo Estatuto.
- c) Los recursos necesarios para el pago de los gastos de estructura y programas en la cuota previamente acordada por el Consejo Directivo.
- d) Los recursos destinados a fondos asistenciales y promocionales, cuya dotación individualizada no puede ser inferior al 10% del importe de los derechos recaudados.
- e) Los gastos ordinarios y extraordinarios de recaudación, administración y reparto del derecho de que se trate. Los gastos administrativos no podrán exceder del 30% de la cantidad total de la remuneración recaudada efectivamente por la utilización de los derechos de sus socios y de los miembros de la Entidad.

3. El reparto se realizará de acuerdo con el sistema aprobado en cada caso y en cada derecho. Para la aprobación y modificación del sistema de reparto de un derecho regirá el procedimiento siguiente:

- a) El Consejo Directivo nombrará una comisión compuesta por los miembros y técnicos que se estime conveniente. Las conclusiones que se alcancen serán comunicadas a los miembros del Consejo Directivo con anterioridad a la sesión inmediatamente anterior a la celebración de la Asamblea General que deba aprobarlas, para que se presenten por escrito las sugerencias o enmiendas oportunas en el término que quede hasta la fecha de celebración de la sesión del Consejo Directivo.
- b) El plazo de presentación de las sugerencias o enmiendas se cerrará una hora antes de la celebración del Consejo Directivo, no admitiéndose ninguna comunicación que no se encuentre en el domicilio de la Entidad en dicha fecha.
- c) El informe de la Comisión, así como las sugerencias o enmiendas, serán analizados por el Consejo Directivo, órgano que adoptará las conclusiones definitivas que serán propuestas para su aprobación en la Asamblea General. Una vez aprobado el



07 OCT. 2010

29 SEP 2004



sistema de reparto, se elaborará un Reglamento, que se pondrá a disposición de los socios.

4. Las cantidades asignadas a cada obra se distribuirán entre sus derechohabientes de acuerdo con lo que hayan estipulado con éstos al hacer el correspondiente registro en la Entidad, con sujeción a las normas reglamentarias aplicables.

5. El pago realizado de buena fe por la Entidad a quien, de acuerdo con su documentación, resulte con derecho a percibirlo, tendrá efectos liberatorios para ésta, sin perjuicio del derecho del perjudicado a reclamar las cantidades indebidamente cobradas a quien las hubiera recibido.

6. Prescribirán a los tres años, las cantidades percibidas por la Entidad y que no hubieran sido cobradas por los titulares, contándose dicho término desde el día 1 de enero del año siguiente al del reparto. Las cantidades no reclamadas en el plazo de tres años, a contar desde el comienzo de Enero siguiente al ejercicio en que se devenguen, se distribuirán entre los derechohabientes conforme al reparto que resulte en el año de origen de los ingresos, o en cualquier otro reparto, según decisión del Consejo Directivo.

VI. SISTEMA DE REPARTO

Artículo primero.- EGEDA ECUADOR distribuirá los fondos recaudados, de acuerdo con el presente Reglamento, según el rendimiento obtenido por cada obra.

Artículo segundo.- *Utilización del repertorio*

En cuanto a comunicación pública, la utilización del repertorio implica la realización de cualesquiera actos previstos en el artículo 22 de la Ley de Propiedad Intelectual.

Artículo tercero.- *Obras audiovisuales protegidas*

Las creaciones originales y sus transformaciones, entre ellas las cinematográficas y cualesquiera obras audiovisuales, consideradas como tales.

Las obras audiovisuales son creaciones expresadas mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que estén destinadas esencialmente a ser mostradas a través de aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación pública de la imagen o el sonido, con independencia de la naturaleza de los soportes materiales de dichas obras.

Son elementos que definen la obra audiovisual, que abarca las cinematográficas, videográficas y televisuales:



07 OCT. 2010

29 SEP 2004



a) La originalidad, que la distingue de la mera reproducción o fijación en un soporte material apto para dicho destino;

b) Su destino esencial a la comunicación pública;

c) La fijación en un soporte material apto para dicho destino;

Artículo cuarto.- Obras incluidas en los repartos

Se considerarán para el reparto las obras cinematográficas -cualquiera que sea su duración-, *telemovies*, series de ficción, series de dibujos animados, documentales y teleteatro. No se consideran incluidos en el reparto los reportajes, concursos, programas de variedades y magazines, ni el resto de grabaciones audiovisuales que no tengan la consideración de obra de creación.

Se entiende por documental aquella obra audiovisual cuya estructura narrativa esté configurada como un proyecto de investigación, recopilación de datos o hechos singulares en los que la composición de imágenes y el conjunto de la obra conjuga la creatividad con la estética personal de sus autores y productores. No se considera documental la ilustración audiovisual del hecho noticiable o del tono periodístico.

En la apreciación del carácter documental de una obra, que es competencia del Departamento de Reparto y Documentación, la Entidad gozará de la más amplia libertad de interpretación, pudiendo, en todo caso, solicitar documentación o declaraciones complementarias por parte de la persona que efectúe la reivindicación.

No se incluirán en el reparto las obras que se emitan de manera fragmentada o incompleta en un programa o espacio al que sirvan de ilustración, referencia temática o como simple parte de un conjunto.

Para permitir a **EGEDA ECUADOR** la correcta identificación de las obras audiovisuales, los derechohabientes deberán aportar cuanta documentación se les requiera, y especialmente la relativa al título definitivo, original y en otras versiones, el país de producción, el género de la obra, la duración y el porcentaje de su titularidad.

Los derechohabientes o sus representantes están obligados a declarar sus obras y a comunicar cualquier alteración en su titularidad. Serán responsables, por lo tanto, de la exactitud y de la integridad de la información y documentación que aporten.

Artículo quinto.- Repertorio de obras y grabaciones audiovisuales

Con las declaraciones de derechos presentados por los productores audiovisuales, así como por **EGEDA ESPAÑA**, se confeccionará un repertorio de las obras y grabaciones audiovisuales, que podrá mantener un soporte informático.

El repertorio de cada productor podrá ser analizado por su titular, bien mediante su comprobación en la sede social, bien mediante remisión a su domicilio social.

5

07 OCT. 2010

29 SEP 200



Artículo sexto.- Canales de televisión considerados en el reparto

Se incluirán en el reparto de derechos aquellas obras emitidas en cualesquiera de los canales que realicen actividades de difusión en Ecuador, a decisión del Consejo Directivo y EGEDA ESPAÑA. Cuando resultara inviable económicamente la inclusión de algún canal, se podrá decidir primar en el reparto que se efectúe el género (o los géneros) de obras mayoritariamente emitido, o que conforme la parte fundamental de la oferta en los canales considerados.

Respecto a la cobertura en número de hogares de los canales considerados en el reparto, se tomará con carácter mínimo la cobertura utilizada en el reparto de derechos del ejercicio inmediatamente anterior, salvo que los datos suministrados por la empresa contratada a tal efecto indiquen una cobertura superior, en cuyo caso se aplicará esta última.

Artículo séptimo.- Derechohabientes

Se consideran titulares de derechos, de acuerdo con este Reglamento, y pueden por consiguiente obtener una cuota de los ingresos procedentes de la utilización de sus obras y grabaciones audiovisuales, los productores audiovisuales y sus cesionarios.

Los derechohabientes de una obra o grabación audiovisual podrán designar un representante para el cobro de los derechos, siempre y cuando se acredite tal condición mediante documento público. En caso contrario, se abonarán los derechos de acuerdo con las cuotas de participación correspondientes.

Para acceder al reparto no será necesaria la condición de socio de la entidad.

El reparto de las obras audiovisuales de nacionalidad diferente a la ecuatoriana se efectuará a través de EGEDA ESPAÑA

Artículo octavo.- Determinación del montante para su distribución

De las sumas percibidas por la Entidad por cuenta de los titulares de derechos se detraerán:

1. Los recursos destinados a la aplicación de los fondos asistencial y promocional previstos, un 10% para el fondo asistencial, y un 10% para el fondo promocional, para asistencia a los socios y promoción de la industria de la producción audiovisual en general.
2. El descuento de recaudación y administración destinado a compensar los gastos ocasionados para la percepción de los derechos y restantes gastos de gestión.
3. Los recursos necesarios para el pago de los gastos de estructura y programas.



29 SEP 2004

07 OCT. 2010



4. Las reservas decididas.

Una vez efectuadas las detracciones indicadas, el importe resultante se distribuirá entre las obras audiovisuales, y posteriormente a los titulares de derechos.

Artículo noveno.- Reparto

El reparto se efectuará entre las obras catalogadas, en función de su utilización; para ello, la Entidad empleará toda la documentación en que pueda basarse para conseguir la correcta identificación de las obras audiovisuales y su titularidad.

En particular, se utilizarán las parrillas de programación. El Departamento de Reparto y Documentación realizará un análisis de las emisiones con objeto de identificar todas las obras audiovisuales que percibirán remuneración. Para la correcta identificación de las obras, se utilizarán los listados de emisiones que las diferentes cadenas de televisión elaboran, parrillas de programación publicadas por periódicos y revistas, información bibliográfica, etc.

En el caso de que alguna emisión no logre identificarse, se enviará a la cadena emisora una solicitud de información sobre la obra en cuestión (título original, año de producción, plantel, etc.).

Quedarán fuera del reparto aquellas emisiones que después de haber sido analizadas no logren identificarse tras consultar a la cadena emisora.

Estudio de audiencia.- Con objeto de obtener la información necesaria para realizar la distribución de los derechos, se encargará anualmente a una empresa especializada un estudio de la utilización y audiencia de los programas de televisión y otros. Respecto a este último aspecto, el estudio abarcará los siguientes extremos:

- a) El porcentaje de **audiencia media anual por canal** de televisión.
- b) El porcentaje de audiencia **por franjas horarias** de cada canal de televisión.
- c) También se podrán solicitar datos de audiencia **media anual por tipos de programas** (cine, series, teatro, documentales, dibujos animados, videos musicales, etc.).

El estudio se realizará para los programas de televisión, ecuatorianos y extranjeros, permitirá agregar los datos y facilitarlos periódicamente, y tendrá un carácter de control continuo sobre las dos principales fuentes de información:

- EMISIÓN.

S



07 OCT. 2010



29 SEP 2004

Criterios de reparto.- El montante neto a repartir, después de aplicar los descuentos indicados más arriba, se distribuirá en función de los criterios siguientes:

a) Pase o emisión de las obras audiovisuales: ponderado por la cobertura o huella de cada canal en los hogares, y por la duración de la emisión en minutos.

b) Audiencia media anual por cadena, ponderada igualmente por la duración de las emisiones y de ser posible, por la audiencia específica de cada obra medida en puntos de audiencia.

La cantidad correspondiente a cada canal se distribuirá, de ser posible, por franjas horarias, según el índice de audiencia de cada una de ellas. La cantidad obtenida será dividida por el número de minutos emitidos en cada cadena de televisión de las obras protegidas, obteniéndose un valor por minuto por canal de televisión y por franja horaria.

Salvo modificación posterior, los porcentajes asignados a cada criterio de reparto serán los siguientes:

Pase.....50%

Audiencia.....50%

Porcentajes correctores.- El Consejo Directivo, estará habilitado para fijar concretamente los porcentajes correctores aplicables a la distribución de las cantidades, para favorecer, dentro de los límites de la equidad, las obras emitidas en versión original (subtitulada o no), así como la consideración de los factores culturales para la compensación del mayor perjuicio que se produce por la utilización de obras cinematográficas frente al resto de obras audiovisuales. Igualmente podrá tenerse en cuenta para determinar las cantidades a repartir a los titulares de derechos de algún país, la situación de reciprocidad existente con Ecuador en cuanto a la liquidación de los correspondientes derechos.

Podrán asignarse diferentes cantidades a los distintos tipos de producción en función del porcentaje de grabación por canal que representen, pudiendo considerarse igualmente criterios como la compensación al perjuicio ocasionado, en función del coste de producción de las diferentes obras audiovisuales.

Duración de las obras.- La duración en minutos de la obra no contemplará los espacios publicitarios y otros que vayan intercalados; en caso de que no conste la duración de la obra en la declaración de registro efectuada por el titular, se investigará en la documentación bibliográfica de la Entidad, pudiéndose, en todo caso, aplicar una



07 OCT. 2000



29 SEP 2000

correción en función del porcentaje correspondiente de la emisión de cada canal contemplado en el reparto.

Podrán quedar excluidas de reparto las obras con duración inferior a cinco minutos que no vengán suficientemente identificadas en la información sobre emisiones facilitada por la empresa contratada a tal efecto.

Artículo décimo.- Pago de los derechos

Una vez calculado el montante a distribuir a cada productor en función de la utilización de sus obras, para lo cual se empleará una aplicación informática diseñada al efecto por EGEDA ESPAÑA, se procederá a su abono, siempre y cuando esté plenamente acreditada, según las normas de la Entidad, la condición de titular de los derechos recaudados, y no exista conflicto sobre éstos.

Los productores y demás titulares de derechos deberán indicar una cuenta bancaria o una dirección para recibir el pago mediante transferencia o talón bancario. Sólo en casos especialmente justificados se podrá utilizar otra modalidad de pago. Los productores y demás titulares de derechos deberán remitir, para acceder al cobro de su participación, la factura y el certificado correspondiente según los modelos aportados por la Entidad.

El reparto de derechos tendrá lugar al menos una vez al año, entre los meses de mayo y junio.

El montante de los derechos que corresponde a obras cuyos titulares puedan resultar desconocidos, o que no se incluyan en el procedimiento de liquidación automática de derechos que se detalla en el artículo decimoctavo, se calculará con las mismas reglas que para los restantes titulares de derechos. No obstante, la Entidad podrá aplicar un descuento extraordinario del 25% para cubrir los gastos de gestión cuando la identificación de las obras y titulares requiera un trabajo suplementario, al no venir la información facilitada por el titular.

Artículo undécimo.- Reparto de derechos atrasados

Cuando se perciban en EGEDA ECUADOR derechos en un ejercicio posterior al de su devengo, principalmente por causa de inspecciones o como consecuencia de acciones judiciales, se aplicarán para su reparto las normas empleadas en el ejercicio del devengo.

Se tendrán en cuenta la declaración de derechos y el registro efectuado por su titular según la situación y documentación vigente en el periodo de devengo de los derechos, con independencia del momento de su efectivo pago, salvo que los derechos hubieran sido cedidos por su titular original con efectos retroactivos, y abarcara en este caso tal cesión el derecho a percibir los rendimientos de periodos anteriores a la adquisición de los derechos.

9

07 OCT. 2010



29 SEP 2004

Artículo duodécimo.- Reparto de derechos por prescripción

Las cantidades correspondientes a derechos no reclamados al final del plazo establecido en el artículo 28 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual serán distribuidas entre los derechohabientes conforme a las normas de reparto del año de devengo. A este respecto, las cantidades no reclamadas se asignarán de forma proporcional entre las emisiones de obras registradas, incluyendo en todo caso las de los socios de la entidad, las de los representados por EGEDA-ECUADOR y las obras declaradas en conflicto.

En casos justificados, el Consejo Directivo con el acuerdo de EGEDA ESPAÑA podrá asignar las cantidades no reclamadas a cualquier otro reparto, prioritariamente al del ejercicio en curso, informando de ello a la Asamblea General de la Entidad.

Artículo decimotercero.- Reclamaciones sobre el abono y la liquidación de derechos

Los titulares de derechos dispondrán del plazo que estipule la **Ley de Propiedad Intelectual, el Estatuto** y el Consejo Directivo para efectuar reclamaciones de derechos sobre las obras de cada periodo de reparto que no estén incluidas en las liquidaciones de derechos que hayan recibido y aceptado de la Entidad.

Las reclamaciones se deberán hacer constar por escrito e irán dirigidas al Departamento de Reparto y Documentación, justificando debidamente la reclamación y acompañando los datos acreditativos de la realidad del acto de utilización de la obra.

En el caso de emisiones de obras que no hayan sido incluidas en el reparto por no constar en la información obtenida para el suministro de las parrillas de programación, el reclamante deberá obtener una certificación de la entidad de radiodifusión en la que conste de manera indubitada la emisión de la obra.

Los derechos correspondientes a aquellas reclamaciones favorablemente resueltas por el Departamento de Reparto y Documentación serán abonados al reclamante inmediatamente después de su resolución.

Artículo decimocuarto.- Cargos y abonos

EGEDA ECUADOR podrá aplicar cargos y abonos en las cuentas de los titulares de derechos, de acuerdo con las siguientes normas:

Si, como consecuencia de una modificación de la declaración de la obra existente en EGEDA ECUADOR, hubieran de abonarse los derechos a un titular que hasta ese momento no hubiera aparecido en la declaración de derechos, o bien su porcentaje no fuera correcto, EGEDA ECUADOR procederá a dicho abono, cargándolo simultáneamente en la cuenta del titular o titulares que hubieran percibido indebidamente los derechos correspondientes. Esta obligación de cargar se podrá llevar a cabo en un plazo máximo de quince años a partir de la fecha de regularización del registro. Los abonos se harán efectivos mientras se puedan ir haciendo



07 OCT. 2010



9 SEP 20

simultáneamente los oportunos cargos sobre un saldo positivo de la cuenta del titular o titulares que percibieron indebidamente los derechos.

Cuando la regularización trajera causa de un error administrativo imputable a EGEDA ECUADOR, el oportuno cargo y abono se efectuará de manera automática.

- No procederá la concesión de anticipos sobre las cantidades a abonar mediante el procedimiento de cargos y abonos.

Cuando, por causa imputable a socios de EGEDA ECUADOR, resultara necesario practicar pagos a EGEDA ESPAÑA, el socio o socios de EGEDA ECUADOR a los que fuera imputable tal causa deberán restituir a EGEDA ECUADOR las cantidades que ésta se vea obligada a abonar a las mencionadas entidades, en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha en que se solicite el citado abono.

Artículo decimoquinto.- Liquidación de los derechos

EGEDA ECUADOR procederá a efectuar la liquidación de los derechos devengados a través del documento habilitado a tal fin, que deberá contener el nombre, el código, en su caso, del titular de los derechos, los títulos de las obras liquidadas con los datos de su emisión por televisión, el porcentaje que corresponda al titular del derecho, el periodo que abarca el pago, el importe en dólares, así como en euros, de cada emisión, la indicación de la existencia de la acreditación de la obra y el total repartido. Igualmente, acompañará a la liquidación un modelo de factura, certificado y recibo, a remitir por el titular de los derechos en papel original con su membrete, debidamente firmado y sellado.

Artículo decimosexto.- Procedimiento para la suspensión del reparto de los derechos

El Departamento de Socios y Relaciones Internacionales, a indicación de la Dirección de la Entidad, podrá proceder a la suspensión total o parcial del abono de los derechos relativos a una o varias obras a sus titulares cuando concurren causas debidamente justificadas para ello, como la instrucción de un expediente sancionador motivado por infracción de las obligaciones establecidas en los Estatutos sociales. El Departamento de Socios y Relaciones Internacionales notificará tal suspensión al titular de las obras

Igualmente, se podrá suspender el reparto y abono de los derechos cuando así lo ordenen los Tribunales de Justicia.

Artículo decimoséptimo.- De las entregas a cuenta

Como norma general, no se realizarán anticipos ni entregas a cuenta de los repartos de derechos.

Únicamente tendrán derecho a entregas a cuenta, una vez efectuado el reparto de los derechos por la entidad, aquellos titulares que hayan registrado su repertorio, éste no haya sido procesado por causa imputable a EGEDA ECUADOR. Igualmente, será posible en el caso de EGEDA ESPAÑA, mientras se procesan los repertorios



07 OCT. 2010



29 SEP 2004

registrados, cuando se trate de un número elevado de obras cuyo uso sea técnico y administrativamente complejo. La entrega a cuenta no podrá superar el 50% del último abono percibido con carácter anual, y estará sujeta a las previsiones y necesidades de tesorería de la Entidad.

La amortización de las entregas a cuenta se realizará sobre la siguiente liquidación del mismo derecho y año de devengo. Cuando la mencionada liquidación no sirva para cubrir el saldo de la entrega a cuenta, la diferencia será amortizada con la totalidad de derechos que se generen a favor del titular, cualquiera que sea su modalidad, año y concepto.

Vencerá inmediatamente la obligación de devolución de la entrega a cuenta por las siguientes causas:

- Causar baja como socio de EGEDA ECUADOR.
- Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos sociales
- La transmisión a terceros de los derechos o el reconocimiento a favor de terceros de un porcentaje de participación sobre los indicados derechos.
- El embargo de los frutos de los derechos del titular.

Artículo decimoctavo.- Otras normas

La Entidad dispone de un sistema de liquidación automática de los derechos recaudados, de forma que sus socios, tras el registro y acreditación de las obras de su titularidad, accedan a las percepciones sin previa reivindicación expresa y periódica.

Aquellos titulares que no estén incluidos en el sistema de liquidación automática -bien por no ser socios, bien por no desear que sus obras sean incluidas en los registros correspondientes- podrán, en cada caso, derecho y devengo, reivindicar de forma expresa los importes que pudieran corresponderles, conforme al procedimiento que se detalla más adelante.

Esta reivindicación podrá efectuarse, alternativamente, en una sola ocasión en cada ejercicio anual.

A la comunicación efectuando la reivindicación deberá acompañarse la siguiente documentación:

1. - Identificación inequívoca de la obra o grabación audiovisual, incluyendo sus fichas técnicas y artísticas completas.
2. - Acreditación suficiente de ser el productor originario o el titular único y exclusivo de los derechos que se reivindican.
3. - Medio o forma de explotación respecto del cual se entiende devengado el derecho.



07 OCT. 2010

29 SEP 2004



En la apreciación de los anteriores documentos, que es competencia del Consejo Directivo, la Entidad gozará de la más amplia libertad de interpretación, pudiendo, en todo caso, solicitar documentación o declaraciones complementarias por parte de la persona que efectúe la reivindicación.

En el documento por medio del cual se efectúe la reivindicación, se mencionará de forma expresa la aceptación de las condiciones económicas vigentes, y en particular la aplicación de gastos especiales de recaudación y reparto, debiendo autorizarse expresamente el descuento de éstos del montante bruto que, en definitiva, corresponda al titular.

En cualquier caso, la remisión de la documentación por el productor para el cobro de los devengos supone la declaración por parte del titular de no haber transferido sus derechos a tercero.

REGISTRO

De conformidad con el Art. 35 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual, queda registrado el Reglamento de Reparto de Derechos, de la Sociedad de Gestión Colectiva de los Derechos de los Productores Audiovisuales EGEDA - ECUADOR, en el Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, IEPI, bajo el número 03, de fecha 29 de septiembre del año 2004.

ELM.



[Handwritten signature]

Dra. Zelva González G.

DIRECTORA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR
Y DERECHOS CONEXOS DEL IEPI, ENCARGADA

CERTIFICO: Que el presente documento es
fidel copia del original.-

[Handwritten signature]
SECRETARIA DIRECCION NACIONAL DE
DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS IEPI
Quito, 07 OCT. 2010